

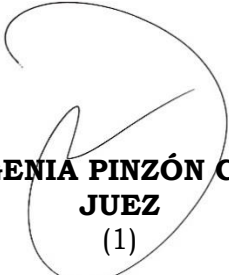
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 1991-4004 de ALBERTO MEJIA PERDOMO contra ISABEL MARINA HERRAN.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

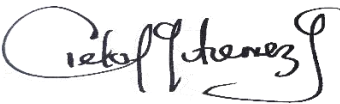


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2002-0221 de ERNESTO CHAPARRO SAAVEDRA contra RAFAEL IGNACIO GRANADOS FORERO Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente de auxiliar de justicia en su calidad de secuestre.

De otro lado, se ordena a la secretaría dar estricto cumplimiento al proveído adiado del 19 de noviembre de 2020 (Fl. 492, C.2) mediante el cual se ordenó la actualización de oficio.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2005-0196 de FINANZAUTO FACTORING SA contra MARTIN FABRICIO MENESES.

En atención a que el secuestre designado MARIA VICTORIA TRIVIÑO PEREZ no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado del 09 de octubre de 2020 (Fl. 191, C.2), se releva del cargo.

Por lo antedicho, se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares que se anexa.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

Por otra parte, oficiése al Consejo Seccional de la Judicatura para que se investigue la conducta del auxiliar relevado quien desde la diligencia de secuestro no rindió informe de la gestión a su cargo.

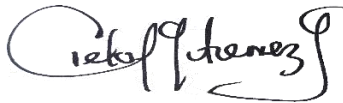
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2006-1433 de UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR CALDAS contra RUTH RUBIO GARCIA Y OTRO.

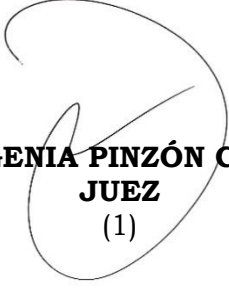
Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se ordena a la oficina de apoyo oficiar al Despacho del H. Magistrado *Oscar Humberto Ramírez Cardona*-Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, solicitando copia del fallo proferido dentro de la acción de tutela Nro. 11001220300020200140700.

Una vez elaborada la comunicación, tramítese la misma por parte del área de correspondencia.

Aportada la documental requerida ingrese para decidir.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2009-0753 de CIRO VALLEJO LOPEZ contra JESUS ANTONIO MORA MORALES.

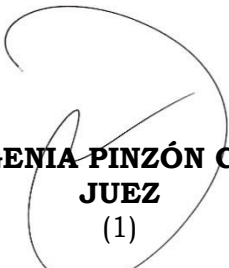
Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

De otro lado, por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre, **INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

Por último, preséntese la liquidación de crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso

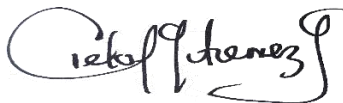
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

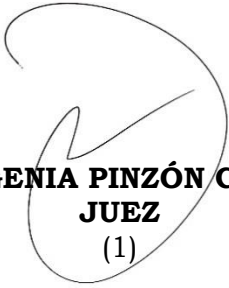
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1738 de BANCO DE CREDITO cesionario TRUST & SERVICES SAS contra LUZ ESTELLA ARDILA DE BAHAMON.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 77 y 77, C.2) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

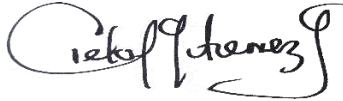
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1828 de ATILIA FANDIÑO DE CARDENAS contra RODRIGO MAHECHA Y OTRO.

En atención a la solicitud de oficiar, se pone de presente a la peticionaria que dicha manifestación debe ser acreditada por la parte interesada.

De otro lado, en lo referente a la terminación incoada, se pone de presente que debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito y consignaciones a que haya lugar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada, se encuentra realizada a corte de 30 de abril de 2012, habiéndose generado intereses a la fecha, sumado a que con los títulos obrantes dentro del proceso no se evidencia el pago de la obligación.

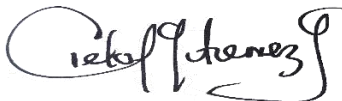
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

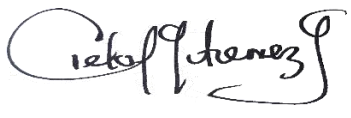
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-0455 de FONDO NACIONAL DE AHORRO contra MAURICIO SANIN BELTRAN.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

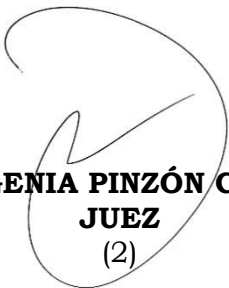
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-0455 de FONDO NACIONAL DE AHORRO contra MAURICIO SANIN BELTRAN.

Secretaría proceda a dar inmediato cumplimiento a los proveídos adiados del 11 de septiembre de 2020, mediante los cuales se ordenó actualizar despacho comisorio y desglosar memorial.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1340 de LUZ MARINA ZAMBRANO contra ANA MERCEDES AYAME PEREZ.

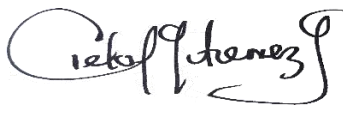
En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que a folio 74 de esta encuadernación obra respuesta del pagador donde indica que se completó el límite ordenado de la cautela de embargo de salario.

Así las cosas, por economía procesal, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0342 de BANCO POPULAR SA contra OSCAR ARGEMIRO DEANTONIO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

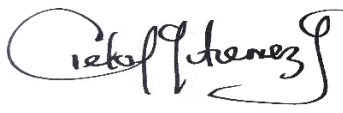
Referencia: Ejecutivo No. 2011-0667 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra MARIA HERMELINDA MONTOYA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Realizado lo anterior, secretaría área de títulos de cumplimiento auto adiado del 25 de febrero de 2020 (Fl. 51, C.1).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

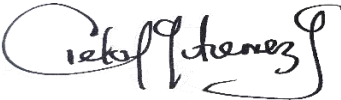
Referencia: Ejecutivo No. 2011-0676 de FINANZAUTO FACTORING SA contra LUIS CARLOS GONZALEZ REYES.

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 3228, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

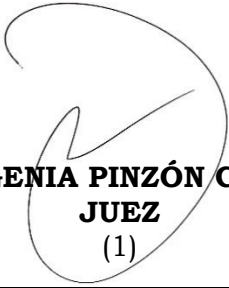
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

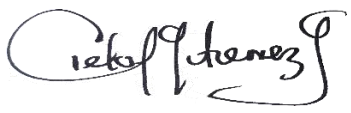
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1035 de COOPECONMIN contra FREDY ALEXIS LIBIANO.

En atención a la solicitud que precede, oficina de apoyo remita copia del folio que milita a folio 13 de esta encuadernación al correo suministrado por el peticionario.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0040 de BANCO POPULAR SA contra FRANKLI FERNANDO BARRIOS.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el correo aportado, se dirige por parte de la entidad ejecutante a abogado diferente al que presenta la renuncia, sumado a que allí se solicitó se remita copia de la renuncia sin que se haya acreditado el envío de la misma.

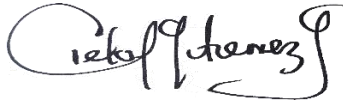
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0457 de BERNARDINO BARRAGÁN contra GILMA MORENO BENAVIDES Y OTRO.

Estando al despacho para proveer se evidencia que en la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho (fl. 19, C.3), se incurrió en error el valor de las agencias en derecho fijadas por el despacho, como corolario de lo anterior, el Despacho la modifica tal y como se muestra en cuadro anexo y en consecuencia APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS en la suma de \$438.901,5.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
-AGENCIAS	15	3	438.901,5
TOTAL			438.901,5

NOTIFÍQUESE,

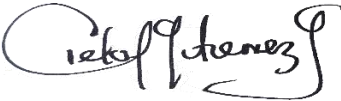


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0457 de BERNARDINO BARRAGÁN contra GILMA MORENO BENAVIDES Y OTRO.

En atención a las comunicaciones obrantes a folios 132 a 136, C.2, el Despacho tiene por notificado personal y por aviso, de que tratan los artículo 290 a 292 del C. G. del P., al acreedor hipotecario CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA “CORPAVI” del auto que ordenó citarlo en calidad de acreedor hipotecario proferido dentro del presente asunto, quien dentro del término legal concedido no hizo valer su crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 *ibídem*.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

De otro lado, por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre, **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0559 de COOPCREDICAT contra CECILIA FLROEZ CORTEZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

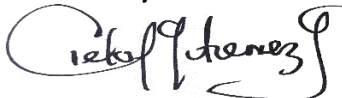
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

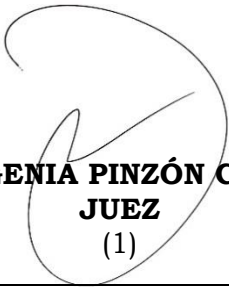
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1039 de AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 contra JENNIFER PIAMONTE.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada JENNIFER PIAMONTE FERNANDEZ, quien labora en ASPROCOM; ofíciase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$10.000.000.

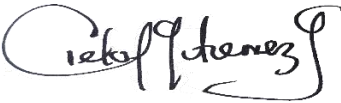
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

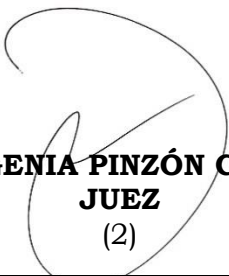
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1069 de COOPECONMIN contra JHON EDISSON GARCIA CUELLAR.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 107, C.1) por valor de **\$7.160.521,30** con corte de 31 de enero de 2021, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA DE CONDUCTORES DEL MINISTERIO DE DEFENSA “COOPECONMIN” los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1069 de COOPECONMIN contra JHON EDISSON GARCIA CUELLAR.

Secretaría de cumplimiento a la liquidación de costas ordenada en audiencia de fecha 21 de febrero de 2020.

CÚMPLASE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

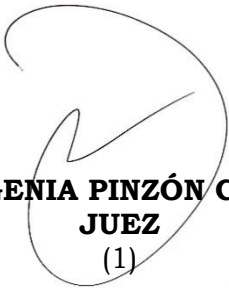
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

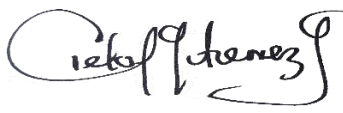
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0456 de BANCO POPULAR SA contra DEYSI MONTES HERNANDEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0934 de REINTEGRA SA contra ARCY JOHANNA BARRERA FINO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELLY FINO CARRILLO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

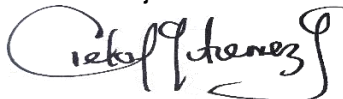
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0021 de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENENEDY LTDA contra HENRY FURQUE PULIDO Y OTRO.

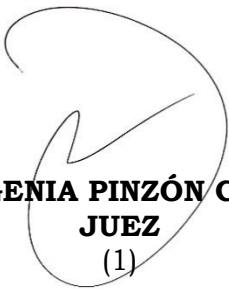
De conformidad a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se tiene por revocado el poder conferido a la abogada que venía representando al extremo ejecutante, esto es a la Dra. *Katerin Patricia Robles Bello*.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto al reconocimiento de personería solicitado, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.:

“los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”

Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder conferido mediante escritura, únicamente faculta a la abogada para adelantar audiencias o diligencias ante juzgados, sin que se indique que puede actuar al interior de los mismos, para lo cual deberá aportarse poder en debida forma.

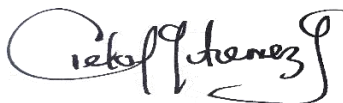
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0239 de EDIFICIO PASADENA PLAZA Y PARQUEADERO SANTANDER PH contra INVERSIONES GRANVIVIENDA SA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la ampliación de cautela solicitada, el libelista acredite el trámite dado al oficio Nro. 0037 de 17 de enero de 2020.

En igual sentido, deberá allegar liquidación actualizada del crédito conforme a lo normado por el artículo 446 del C.G. del P., imputando los abonos primeramente a los intereses, y el saldo, al capital adeudado acorde a lo previsto por el artículo 1653 del C.C.

NOTIFIQUESE,

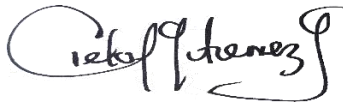


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0326 de CITIBANK COLOMBIA S.A. contra JAMESON ESTRADDA GUARNIZO.

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, aclárese el número de las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que las referidas como 5434481001602629, 4988619001410203, 1003086921 y 4988589006162853 no corresponden a las perseguidas dentro del proceso de la referencia.

La aclaración realizada, deberá realizarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de terminación.

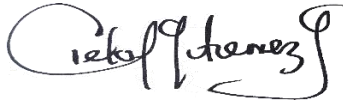
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0568 de LEASING BOLIVAR SA contra EDEX DE COLOMBIA SAS Y OTRO.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

-Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-141036 denunciado de propiedad del demandado EDEX DE COLOMBIA SAS.

Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de remanentes, indíquese el radicado del proceso sobre el cual denuncia la medida.

En igual sentido, para resolver sobre el embargo de motocicleta, denúnciese en debida forma la cautela, indicando sobre cuál de los dos demandados solicita la misma.

Por último, las partes alleguen liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

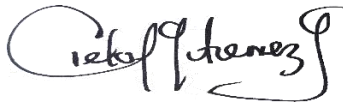
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

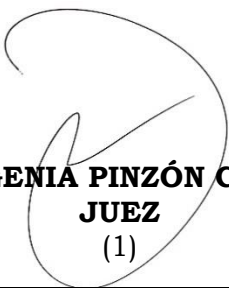
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

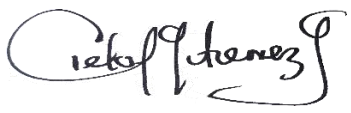
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0662 de LILA DIAZ RIVERA contra INDULCOLPA LTDA.

No se accede a la solicitud que precede, en razón a que las personas sobre quienes pretende la cautela no son parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-1694 de ASODATOS SA contra HEMER ALBERTO BARRERO.

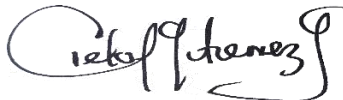
Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 142 y 145, C.2) córrase traslado por el término de ley.

De otro lado, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Fl. 143, C.2).

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

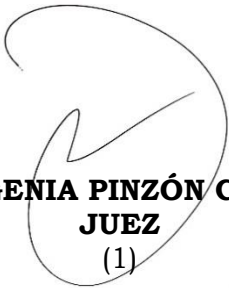
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

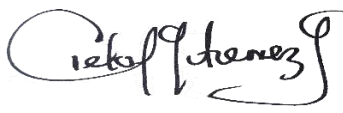
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0337 de RF ENCORE SAS contra SANDRA CORREDOR GOMEZ.

En atención a los datos de notificación de los acreedores hipotecarios, el libelista proceda a realizar las citaciones ordenadas en auto adiado del 31 de marzo de 2016 (Fl. 13, C.2)

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

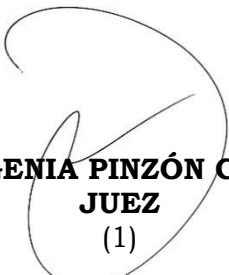
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0365 de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN ANGEL PH contra RUBY LANDINEZ Y OTRO.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que los demandados RUBY ESPERANZA LANDINEZ PARRA y ROLANDO MARTINEZ ROJAS, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Veinte Millones de pesos M/cte. (\$20.000.000).

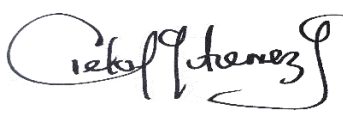
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0532 de AGRUPACION LA ARBOLEDA contra MARITZA HELENA SALGADO.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada MARITZA ELENA SALCEDO CORTES, quien labora en ALMACENES FALABELLA; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$20.000.000.

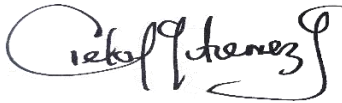
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0626 de PROYECTO PRADO VERDE PH contra ALEXANDER GOMEZ HERNANDEZ.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, por el extremo ejecutante.

De otro lado, respecto al incidente de regulación de honorarios, se niega, toda vez que no se reúnen los presupuestos del artículo 76 del C.G.P., habida cuenta que dentro del presente trámite no se revocó ni se designó otro apoderado, sino que la libelista presentó renuncia al mandato conferido, por lo que la abogada dispone de otras vías para hacer valer sus derechos.

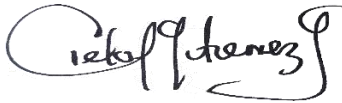
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

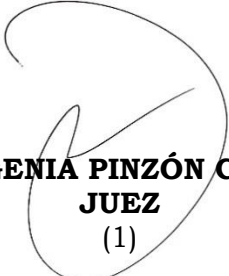
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

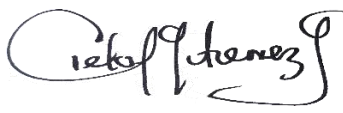
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1605 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO cesionario SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA-FIDUAGRARIA SA contra JORGE ENRIQUE GOMEZ CLAVIJO.

En atención al memorial obrante a folio 190, el despacho reconoce personería a **CONTACT XENTRO SAS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0028 de CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA A URBANIZACION CARLOS LLERAS RESTREPO PH contra ALCIBIADES MAHECHA RUSINQUE.

En atención a la solicitud de suspensión que precede, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado del 05 de febrero de 2021 (Fl. 114, C.1) mediante el cual se negó su pedimento.

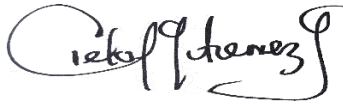
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

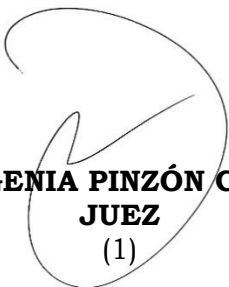
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0134 de ELSA INES GARZON LEON contra CORPORACION DE AMIGOS PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE GUATAVITA EN LIQUIDACION.

En atención a los informes que preceden, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

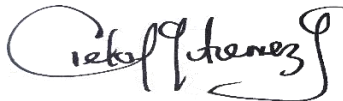
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

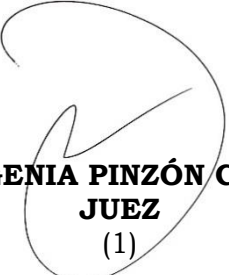
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0163 de ISABEL MARQUEZ CASTILLO contra CLAUDIA PATRICIA GARAY PAEZ.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al pagador de CREPES & WAFFLES para que informe el estado de la medida de embargo de salario decretada al interior del proceso respecto a la aquí demandada, para lo cual deberá allegar los soportes de descuentos efectuados.

Por economía procesal, secretaría rinda informe de los títulos existentes dentro del presente trámite, para lo cual, de existir los mismos, continúese con su entrega a favor del demandante, conforme lo ordenado en auto adiado del 11 de abril de 2018 (Fl. 41, C.1).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

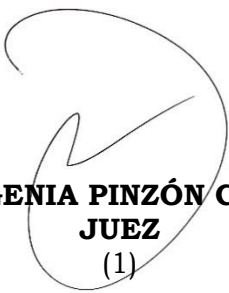
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

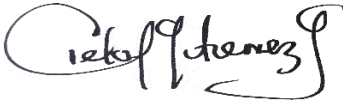
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0186 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO SA contra ANDRES MURCIA CAMPOS Y OTRO.

En atención a la documental que precede, mediante la cual el apoderado del extremo pasivo aporta recibos de pago, así como un acuerdo de pago el cual no había sido puesto del despacho, previo a decidir sobre la misma, se ordena requerir al extremo demandante, para que se pronuncie expresamente sobre el acuerdo de pago aportado por el demandado, para el efecto, si los demandados se encuentran al día por pago de las cuotas en mora, deberá ponerse en conocimiento del despacho lo pertinente.

Oficina de apoyo remita la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0193 de BANCO FINANADINA SA contra LETICIA POZO REALES.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación incoada, se requiere a la libelista para que allegue las instrucciones del extremo demandante para dar por terminado el proceso, conforme a lo dispuesto en el mandato a ella conferido.

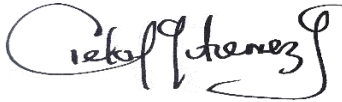
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

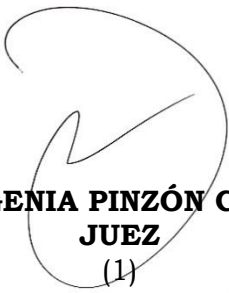
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

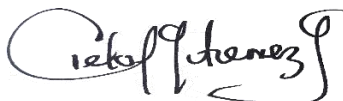
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0272 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JULIO ALBERTO ROJAS MOJICA.

No se accede a la solicitud de oficiar a catastro, toda vez que el folio de matrícula solicitado no corresponde al bien objeto de cautela entro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0542 de BANCO DE BOGOTA contra YENNIFER ANDREA GOMEZ FLOREZ.

No se tiene en cuenta la liquidación presentada, toda vez que quien la presenta no es parte ni se encuentra reconocido dentro del proceso.

Situación que ya se había indicado en auto adiado del 05 de febrero de 2020 (Fl. 51, C.1), por lo que el memorialista deberá aportar el poder a él conferido, o de insistir en su conducta se iniciaran investigaciones en su contra.

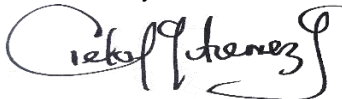
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2016-0722 de BANCOLOMBIA SA contra FLOR YOLANDA PARRA RAMIREZ.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 83 de esta encuadernación, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Miller Saavedra Lavao* a la abogada **ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

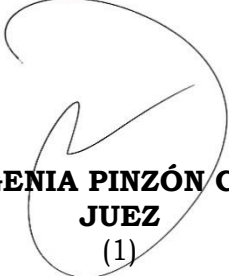
Referencia: Ejecutivo No. 2016-0789 de BANCO FINANADINA SA contra GERLAIN NIÑO ALVARADO.

En atención a las reiteradas solicitudes del pagador de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA-ESP se ordena al área de títulos aclarar y comunicar de forma inmediata y por el medio más expedito al empleador, los datos del proceso y número de cuenta de la oficina de apoyo, para efectos de que se efectúen las consignaciones, de ser necesario realizar el traslado virtual del proceso para que se efectúen los mismos hágase la gestión necesaria para que sean consignados los descuentos efectuados por nómina.

Déjese constancias de las actuaciones desplegadas.

Realizado lo anterior, secretaría informe al despacho los motivos por los cuales el expediente no había ingresado con antelación, teniendo en cuenta las múltiples solicitudes de aclaración realizadas por el pagador.

CÚMPLASE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0938 de CONJUNTO PONTEVEDRA CLUB RESIDENCIAL contra CARLOS CALLEJAS Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental que precede, el interesado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 05 de febrero de 2021 (Fl. 126, C.1) mediante el cual se ordenó acreditar calidad que ostenta como representante legal de la entidad que actuó como secuestre.

Realizado lo anterior y por economía procesal, acredite documentalmente la acción restitutoria de tenencia de la que hace alusión en el informe aportado.

NOTIFÍQUESE,

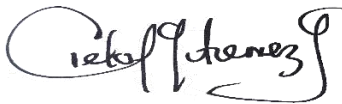

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1187 de BANCO DE BOGOTA SA contra BILLY ARANDIA RIVERA.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado BILLY JOEL ARANDIA RIVERA, quien labora en MANPOWER PROFESSIONAL LTDA; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$50.000.000.

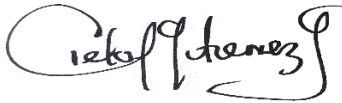
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1244 de FINANZAUTO SA contra HECTOR URIBE TAPIAS.

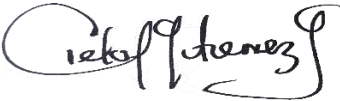
Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, póliza actualizada aportada por el extremo ejecutante.

De otro lado, se pone de presente a la interesada que el oficio de aprehensión se encuentra elaborado y a su disposición para impartir el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0894 de FONCENCOSU contra RAUL ANTONIO LANCHERO RUIZ.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

-Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado RAUL ANTONIO LANCHEROS RUIZ, quien labora en la empresa ACTIVOS SAS; oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$10.000.000.

-Decretar el embargo de los dineros que el demandado RAUL ANTONIO LANCHEROS RUIZ, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Diez Millones de pesos M/cte. (\$10.000.000).

Las partes proceden a presentar la liquidación de crédito conforme a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

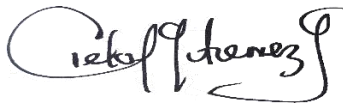
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0016 de HIERROS ANTOMAR SAS contra ROCIO DEL SOCORRO ORTEGA.

En atención a la documental que precede, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del numeral 10° del artículo 597 del CGP, se ordena actualizar el oficio Nro. 1064 de 7 de septiembre de 2018 y entregar el mismo a la parte interesada para que una vez radicado acredite documentalmente su trámite.

Para el efecto, deberá indicarse en el oficio que el número de cedula de la aquí demandada corresponde a 26.665.557 y que la propietaria del bien inmueble se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 27.108.009 por lo cual se hizo procedente el levantamiento de la cautela por tratarse de un homónimo.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0016 de HIERROS ANTOMAR SAS contra ROCIO DEL SOCORRO ORTEGA.

Secretaría de inmediato cumplimiento al proveído adiado del 05 de junio de 2020 (Fl. 75, C.1) mediante el cual se ordenó desglose, so pena de iniciar acciones disciplinarias ante el Comité de Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

CÚMPLASE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0022 de EDIFICIO BOSQUE DE CAMINO VERDE PH contra MAYERLI BETANCUR RICO.

Obre en autos informe presentado por asistente administrativo grado 5.

De otro lado, como quiera que respecto a la solicitud que precede, el despacho ya se pronunció mediante auto adiado del 19 de febrero de 2021, no sería necesario emitir pronunciamiento nuevamente.

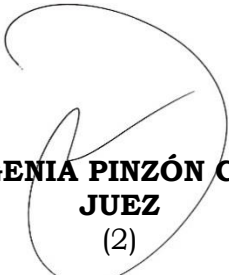
No obstante, en atención a la constancia secretarial donde se evidencia que debido al cierre extraordinario del Edificio Hernando Morales Molina, los autos proferidos con fecha 19 de febrero de 2021, se notificaron a partir del 23 de febrero de 2021, por lo cual el término de ejecutoria finiquitaría el día 26 de febrero de la presente anualidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 302 del C.G.P., se evidencia que la providencia adiada del 19 de febrero de 2021 se le interrumpió el término de notificación en razón al ingreso del expediente con fecha 26 de febrero de 2021, por lo que dada la legalidad y procedencia de la decisión se notifica la mentada providencia a través de este auto, para lo cual se transcribe al tenor de la letra:

“En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone acceder a la misma y en consecuencia, ampliar la medida cautelar decretada en el proveído que data de 25 de mayo de 2018, respecto al embargo y retención del salario devengado por la demandada (fl. 2, cdno. 2) a la suma de Tres millones de pesos (\$3.000.000) más.

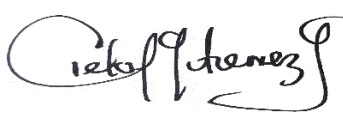
Secretaría oficie.

De otro lado, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.”

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

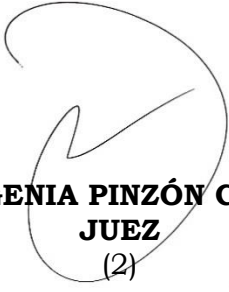
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0022 de EDIFICIO BOSQUE DE CAMINO VERDE PH contra MAYERLI BETANCUR RICO.

Oficina de apoyo rinda informe al despacho, a través de la profesional universitaria encargada del área de entradas y de quién realizó el ingreso del expediente al despacho con fecha 26 de febrero de 2021, indicando los motivos por los cuales ingresó al despacho solicitud que había sido resuelta mediante proveído adiado del 19 de febrero de 2021, sumado a que la entrada se realizó cuando la providencia proferida por esta dependencia no se encontraba ejecutoriada.

Desde ya se le llama la atención al área, para que sea más cuidadosa con el cumplimiento de los términos procesales, toda vez que con la actuación desplegada se afecta el derecho al debido proceso que le asiste a las partes, so pena de iniciar las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0072 de COSOLUCIONES contra GLORIA OSPINA LONDOÑO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

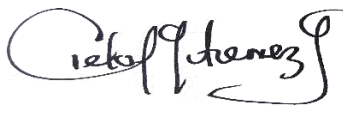


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

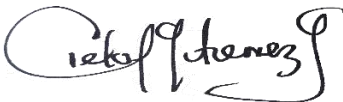
Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0082 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA contra HECTOR CAYON BERMUDEZ Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 130, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0172 de RICHARD MANUEL CLAVIJO CASTRO contra JOSE MIGUEL BERNAL RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

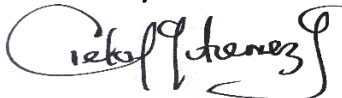
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

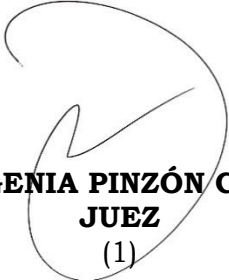
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0212 de BANCO DAVIVIENDA SA contra DANADIER DUQUE CRUZ.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 147 y 148) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

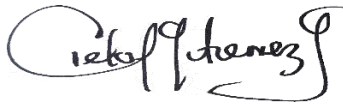
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

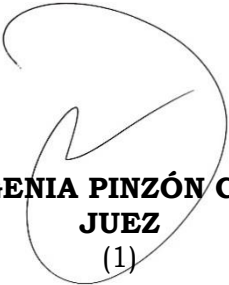
Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0270 de OSCAR GABRIEL JAIMES OREJARENA contra JESUS ELIAS MORENO TRIANA.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 135,) por valor de **\$100.493.974** con corte de 28 de febrero de 2021, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora OSCAR GABRIEL JAIMES OREJARENA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Por último como quiera que revisadas las publicaciones aportadas para la diligencia de almoneda programada para el día 09 de marzo de 2021, se observa que en el folio de matrícula identificado con folio de matrícula Nro. 50S-320642 en la anotación Nro. 016 fue inscrito embargo por jurisdicción coactiva a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P., por lo cual no es posible adelantar con la subasta, por existir una concurrencia de embargos conforme lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P., así las cosas se ordena oficiar a la precitada entidad para que nos informen el estado del proceso coactivo que allí cursa contra el aquí demandado JESUS ELIAS MORENO TRIANA.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

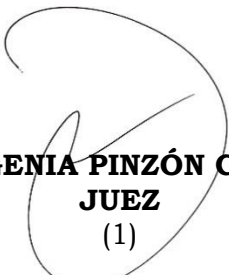
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

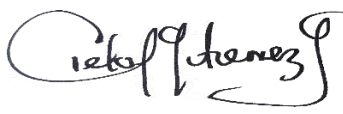
Referencia: Ejecutivo No. 2018-0371 de BANCOLOMBIA SA contra OSCAR JAVIER RUBIANO TRUJILLO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 42 de esta encuadernación, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Jairo Alonso Tobaría Espitia* a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

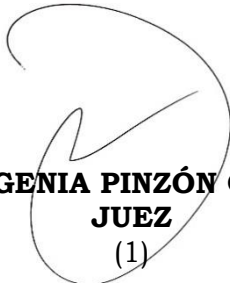
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

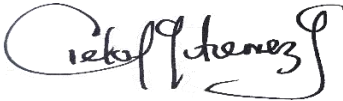
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0435 de CARROFACIL DE COLOMBIA SA contra ANDRES LEONARDO VARGAS GOMEZ.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a la POLICIA METROPOLITANA-SIJIN-DEPARTAMENTO AUTOMOTORES para que informe el trámite dado al oficio Nro. 19-2724 de 17 de julio de 2019, para mayor ilustración remítase copia de la precitada comunicación.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0583 de COOPSANDIEGO LTDA contra RICAR SNEIDES MORALES QUIMBAYO.

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría requiérase al Pagador de POLICIA NACIONAL, a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación de trámite dado al Oficio No. 01368 de fecha 22 de octubre de 2018, so pena de que responda con su patrimonio por las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0621 de BANCO FALABELLA SA contra JOSE APOLINAR MALDONADO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, por el extremo ejecutante.

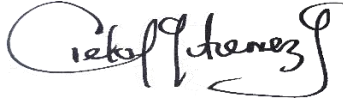
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0840 de MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I PH
contra MARIA LUISA VELANDIA HERNANDEZ.

No se accede a la solicitud de remitir oficio, como quiera que el presente asunto no
se encuentra terminado, toda vez que no se ha acatado lo dispuesto por el despacho
en autos adiados del 02 de octubre de 2020 y 26 de octubre de 2020 (Fl. 49 y 52,
C.1)

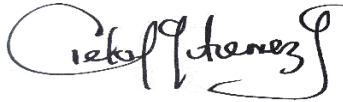
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

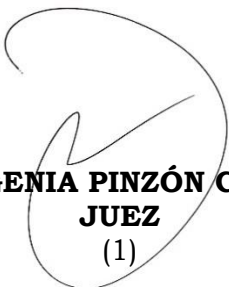
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0961 de DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ contra JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO.

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría requiérase al Pagador de SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación de trámite dado al Oficio No. 3353 de fecha 8 de octubre de 2018, so pena de que responda con su patrimonio por las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P.

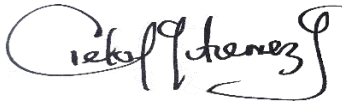
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0977 de BANCO FALABELLA SA contra WILLIAM SUSATAMA OJEDA.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, por el extremo ejecutante.

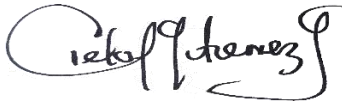
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

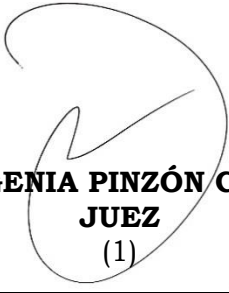
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1009 de BANCO CAJA SOCIAL contra MARTHA CECILIA GOMEZ GRIMALDOS.

En atención a la solicitud de terminación incoada por la pasiva, se pone de presente al interesado, que debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito a que haya lugar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la liquidación aprobada, se encuentra realizada a corte de 09 de mayo de 2019, habiéndose generado intereses a la fecha, o en su defecto, la solicitud de terminación deberá ser presentada o coadyuvada por la parte demandante.

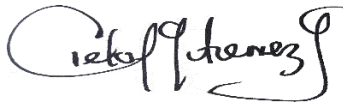
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1082 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra WALTER SIERRA.

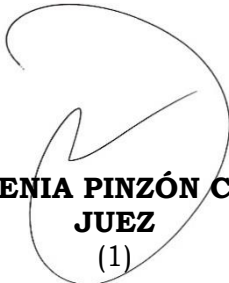
Para mejor proveer en derecho respecto al poder aportado al proceso, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.:

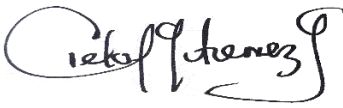
*“los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados**”* (Negrilla intencional).

Lo anterior teniendo en cuenta que el radicado del proceso referido en el mandato no corresponde al proceso que en esta Sede Judicial se tramita.

De otro lado, obre en autos informes provenientes de la oficina de apoyo.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ